

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
Nº.-704/14
Sucre, 06 de octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 467/14 de 6 de junio de 2014, dando cumplimiento al art 1º de la Resolución No. 614/14 de 11 de agosto de 2014, en sujeción al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal No. 064/2014 y otras normas conexas, en razón de la competencia, previa radicatoria de la causa, por auto 21 de agosto de 2014, DISPONE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde, por la supuesta y presunta contravención del inc. a) art. 15 y el inc. g) art. 18 ambos del Reglamento General del Concejo Municipal, tomando en cuenta la denuncia formulada por la Sra. Willma Bejarano, sobre asignación de puestos en el Mercado El Morro, notificaciones indebidas, favoreciendo a otras personas, abuso de autoridad y otros antecedentes, que constan en su denuncia, respectivamente.

Que, de acuerdo al numeral 2) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, la denuncia de 24 de julio de 2014, presentada por la señora Willma Bejarano, la Resolución No. 614/14 y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fjs 18 y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la Concejal Sra. Marleni Rosales Valverde, presenta INFORME el 28 de agosto de 2014, como se evidencia a fjs. 38 a 40 de obrados, formulando excepción previa de incompetencia y como también incidente de nulidad de lo obrado, señalando a los miembros de la Comisión de Ética, como autoridades incompetentes, para tramitar el presente proceso, en ese sentido, la excepción y el incidente, han sido resueltos en los plazos previstos y conforme a derecho, por auto de 01 de septiembre de 2014, en base a los fundamentos esgrimidos como se evidencia a fjs. 80 - 81, por lo que, en atención al numeral 3) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa.

Que, del análisis de la Resolución No. 614/14 de 11 de agosto de 2014, la denuncia que cursa en el legajo, el Informe presentado, la excepción previa de incompetencia y el incidente de nulidad de obrados invocados por la procesada, las pruebas literales de cargo y descargo que cursan en el legajo, el acta de declaración informativa de la procesada, el acta de la declaración testifical de cargo y otros antecedentes que constan en el legajo, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración conforme a derecho, de acuerdo al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota CITE HCM. Int. No. 181/14 de 20 de agosto de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, la Resolución No. 614/14 de 11 de agosto de 2014 y los antecedentes adjuntos, para su cumplimiento en el marco de sus competencias.

2. En Sesión Plenaria de 11 de agosto de 2014, el Concejo Municipal, APROBÓ la Resolución No. 614/14, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, INICIE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde, por la presunta y supuesta contravención con relación al inc. a) art. 15 y el inc. g) art. 18 ambos del Reglamento General del Concejo Municipal, emergente de la denuncia formulada por la señora. Willma Bejarano.

3. Por nota la señora Willma Bejarano, hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, DENUNCIA en contra de la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde, sobre asignación de puestos en el Mercado El Morro, notificaciones indebidas, favoreciendo a otras personas y abuso de autoridad, respectivamente.

4. Asimismo, en su denuncia de 24 de julio de 2014, la señora Willma Bejarano, indica que el 12 de julio de 2014, ha sido notificada por el Comisario de apellido Ayma y el Intendente Municipal de nombre Gonzalo Sandoval, indicándole que tuviera CINCO (5) PUESTOS en el Mercado El Morro, una vez notificada procedieron a tomarle fotos de todo perfil en su puesto (que lo incomodó esta actitud) y posteriormente el 14 de julio, a Hrs. 08:30, resulta que el Intendente Interino, señaló que no correspondía a su notificación, porque no habría infringido ninguna de las causales conferidas por la Ley y el Reglamento Técnico Sanitario de Comedores Colectivos y Manipuladores de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, referidas a: Productos con fechas expiradas; Productos en mal estado; Productos con peso incorrecto; Productos adulterados; Precio no establecido; Asentada ilegalmente; Asentada fuera de la línea marcada; Obstaculización a la inspección de su actividad económica y otros (aclara) que el Intendente le (indicó) que la notificación fue por orden directa del Asesor de la Concejala Marleni Rosales, en el Concejo Municipal (dice) que no sabían nada de su notificación, cuando solicitó audiencia al Pleno. Se enteró que la Concejal Marleni Rosales (habría sido) la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Defensa del Consumidor (dice) que esta autoridad de manera reiterada trató de perjudicarla en su función laboral, tratando de dañarla, parcializándose y beneficiándose al Sr. Mario Montenegro y su esposa Miriam López Gómez, quienes (habrían) manifestado que tenían permiso del Concejo Municipal para realizar cualquier actividad en contra del Mercado "El Morro" y que fueron favorecidos por la referida Concejal, respectivamente.

5. Se adjunta fotocopia de notificación de 12 de julio de 2014 (con firmas ilegibles), consignado el apellido Ayma, que firma en su condición de Comisario Municipal, realizado a la señora Willma Bejarano.

6. En la Resolución No. 614/14 de 11 de agosto de 2014, que INSTRUYE a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde, se tiene entre otros, antecedentes de carácter legal, lo siguientes:

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, asimismo de acuerdo al inc. g) art. 18 del Reglamento General del Concejo Municipal: Son prohibiciones de las Concejales y Concejales entre otras: g) Participar en los temas en los cuales tenga conflictos de intereses.

Que, conforme al art. 15 del Reglamento General del Concejo: Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y la Leyes las Concejalas, los Concejales y representantes del Distrito Indígena Originario Campesinos, tienen las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Reglamento; **d)** Observar en el Concejo Municipal una conducta acorde con su investidura y la representación que ostenta.

7. PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO: Como prueba testifical de CARGO, la denunciante presentó dentro del plazo probatorio, ofreciendo la declaración de cuatro (4) testigos, la misma que fue admitida por decreto de 18 de septiembre de 2014, señalando audiencia para el día lunes 22 de septiembre de 2014, a Hrs. 11:00am, con noticia de partes (fjs. 103).

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO, la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, presentó junto con su informe las siguientes literales, que se anotan:

1. En el INFORME de 27 de agosto de 2014, presentado por la procesada la Concejal Sra. Marleni Rosales Valverde, hace conocer que ha sido legalmente citada, con el auto de apertura de proceso y otros antecedentes, emergente de la denuncia presentada por la señora Wilma Bejarano, donde se acusa supuestamente de “abuso de autoridad” porque habría influido sobre las autoridades municipales para afectar a la denunciante, demostrando parcialidad en favor de otros comerciantes del Mercado El Morro, al mismo tiempo por intermedio de alguno de sus Asesores, hubiere instruido para que se notifique mediante un Comisario de la Intendencia Municipal, al respecto, hace constar, que la referida denuncia es totalmente falsa.

Asimismo, en su referido INFORME formula EXCEPCIÓN PREVIA DE INCOMPETENCIA e INCIDENTE DE NULIDAD DE OBRADOS, sobre el particular, la Comisión de Ética, ha resuelto los incidentes, dejando claramente establecido, que la excepción de incompetencia formulada en contra de la Comisión de Ética y el incidente de nulidad de obrados, no corresponden, considerando que la COMISIÓN DE ÉTICA, en el marco de sus competencias y cumpliendo con la decisión del Pleno del H. Concejo Municipal, a través de la Resolución No. 614/14 de 11 de agosto de 2014, radicó la causa y emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de la Concejal: Sra. Marlene Rosales Valverde, como consta en obrados, en ese sentido, sus aseveraciones sobre falta de competencia (señalaron) que son impertinentes y están fuera de toda norma y de la realidad de los hechos, dando a entender que oficiosamente se hubiere organizado el presente proceso, al calificar a la Comisión de incompetente, para conocer el presente caso, al respecto, la Comisión de Ética, ha cumplido el mandato del Pleno del H. Concejo Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente sobre la materia y por otra parte, no existe, fundamento alguno, para considerar el incidente de nulidad de lo obrado, POR LO TANTO: RECHAZO la EXCEPCIÓN PREVIA DE INCOMPETENCIA formulada en contra de la Comisión de Ética, por la procesada la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, por no tener ningún fundamento legal y por haber presentado fuera del PLAZO de CINCO (5) DÍAS FATALES y como también RECHAZÓ el INCIDENTE DE NULIDAD DE OBRADOS, por no existir motivo o causa fundada para su atención, así como consta en el Auto de 01 de septiembre de 2014 de fjs. 80 - 81 de obrados.

2. En su Informe la procesada, adjunta literales (sin especificar) en que condición lo presenta, dentro de ese alcance solamente se anotan las mismas:

a) Respuesta a la Petición de Informe Oral No. 098/14 (fjs. 36 -37 y fjs. 30 31), entre otros temas, señala que el Intendente Municipal (a.i) Sr. Gonzalo Sandoval, hubiere notificado a los señores Carlos Montenegro y señora Willma Bejarano, debido a los problemas suscitados al interior del Mercado El Morro, ... (sic).

b) Notas del señor Mario Montenegro Vela, que cursan a fjs. 28 -29 y fjs. 23 a 26 y literales de fjs. 19 y 20, donde se advierte, que existe diferendos entre algunos comerciantes del Mercado el Morro.

3. Apertura de PLAZO PROBATORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES: De conformidad al numeral 3) del art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, la Comisión de Ética, abre el plazo probatorio, a los efectos de que las partes presenten pruebas de cargo y descargo, señalando AUDIENCIA para el día jueves 04 de septiembre de 2014, a Hrs. 16:00pm. a los efectos de que la procesada preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA, notificando conforme a derecho a las partes con esta decisión.

a) El 04 de septiembre de 2014, a Hrs. 16:00, se hizo presente la CONCEJAL: Sra. Marlene Rosales Valverde (procesada), asistida de su Abogado Defensor, a prestar su DECLARACIÓN INFORMATIVA, con este acto administrativo, está reconociendo la competencia plena de la Comisión Ética, interrogada la misma, manifestó que amparada en las normas, se abstiene a prestar su declaración informativa, así como consta en el Acta de fjs. 84 -86 de obrados.

b) Se hace constar, que en la fase probatoria, ninguna de las partes aportó prueba documental.

c) La DENUNCIANTE en tiempo hábil, presentó su nota de 17 de septiembre de 2014, señalando que se ratifica en la prueba documental adjunta a su denuncia y presenta PRUEBA TESTIFICAL de CARGO ofreciendo la declaración de cuatro (4) testigos, la misma que fue admitida por decreto de 18 de septiembre de 2014, señalando audiencia para el día lunes 22 de septiembre de 2014, a Hrs. 11:00am, notificando a las partes con esta decisión como consta a fjs. 106 -107.

d) Consta la declaración solamente de la TESTIGO de CARGO de la Sra. Sixta Flores Hinojosa, quien previo juramento de ley, manifestó lo siguiente: ... Lo conoce a la denunciante, porque vende en el Mercado El Morro y no la conoce a la señora Marleni Rosales Valverde, sólo sabe que ella es Concejal.

Con relación a la inspección y notificaciones de funcionarios de la Intendencia Municipal, el 12 de julio de 2014, dijo: Yo, voy a declarar, que la señora Willma Bejarano, se acercó a los señores Gonzalo Sandoval y Aldo Ayma (funcionarios de la Intendencia), en la Plaza 25 de Mayo, a decirles: Ustedes me dijeron que ha sido orden de la señora Marleni Rosales, su notificación y ahora se retractan. Ellos respondieron indicando que ha sido Orden de los Asesores de la Concejal Marleni Rosales (eso escuche dijo) y con relación a supuestos abusos de autoridad de la Concejal Sra. Marleni Rosales Valverde, en el Mercado El Morro, dijo que no sabe.

4.- La procesada, Sra. Marlene Rosales Valverde, por nota de 4 de septiembre de 2014, formula **RECURSO DE REVOCATORIA sobre PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, PREVIA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y NULIDAD DE TODO LO OBRADO**, recurso que ha sido resuelto por la Comisión de Ética, en los plazos establecidos y en sujeción a las normas establecidas, señalando entre otras temas lo siguiente:

a) El PLENO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, como MÁXIMA INSTANCIA DE DECISIÓN del Concejo Municipal, al tenor del art. 97 del Reglamento General del Concejo, a través de la Resolución No. 614/14 de 11 de agosto de 2014, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Willma Bejarano; como ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR,

DEVOLVER, SUSTITUIR UN PROYECTO ES EL PLENARIO, conforme se tiene previsto en la última parte del art. 140 del Reglamento General del Concejo y las decisiones asumidas con más de dos tercios de votos, conforme consta en las Sesiones Plenarias de 11 y 14 de agosto de 2014, que curan en el legajo a fjs. 42 a 72 y fjs. 73 a 79, respectivamente.

b) La COMISIÓN DE ÉTICA, cumpliendo con la decisión del Pleno del H. Concejo Municipal y en el marco de sus competencias, radicó la causa y emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, como consta en obrados, en ese sentido, sus aseveraciones sobre falta de competencia o incompetencia (señalaron) que son impertinentes y están fuera de toda norma y de la realidad de los hechos, dando a entender que oficiosamente la Comisión de Ética, hubiere organizado el presente proceso, se reitera y aclara a la recurrente, que la Comisión de Ética, se sujeta al mandato del Pleno del H. Concejo Municipal, a través de la Resolución No. 614/14, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

c) Por otra parte, se deja claramente establecido, que la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde, notificada con la apertura del plazo probatorio y el señalamiento de la audiencia para su declaración informativa, para el día JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014, a Hrs. 16:00, se hizo presente, acompañada de su Abogado Defensor, lo que quiere decir, que al presentarse a la audiencia fijada, ha RECONOCIDO Y CONVALIDADO PLENAMENTE la COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, en ese sentido, resulta totalmente incoherente seguir persistiendo de incompetencia a los actos de la Comisión de Ética, como lo señala en su recurso de revocatoria, en consecuencia, al presentarse a la audiencia, ha invalidado totalmente sus argumentos contradictorios, ambiguos y confusos señalados en su recurso de revocatoria: POR TANTO: Se RECHAZÓ el RECURSO DE REVOCATORIA formulado el 04 de septiembre de 2014, por la procesada la CONCEJAL: Sra. Marlene Rosales Valverde, con relación a la excepción previa de declaratoria de incompetencia y nulidad de todo lo obrado y CONFIRMÓ el auto de 01 de septiembre de 2014, en base a las consideraciones y fundamentos legales, esgrimidos en el mismo, que explican en forma clara, nítida, técnica y legal, así como consta en el auto de 15 de septiembre de 2014, que cursa de fjs. 96 a 100 de obrados.

III. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO por Auto de 23 de septiembre de 2014 y la notificación a las partes (corriente el expediente), se emite el presente informe, dentro del plazo establecido en el numeral 4) art. 10 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos:

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. Por nota la señora Willma Bejarano, hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, DENUNCIA en contra de la CONCEJAL: Sra. Marlene Rosales Valverde, sobre asignación de puestos en el Mercado El Morro, notificaciones indebidas, favoreciendo a otras personas y abuso de autoridad, respectivamente.
2. Por Resolución No. 614/14, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde, por la presunta y supuesta contravención del inciso a) art. 15 y el inc. g) art. 18 ambos del Reglamento General del Concejo Municipal, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Willma Bejarano.
3. Por Informe de 28 de agosto de 2014, la Concejal Sra. Marleni Rosales Valverde (procesada), hace conocer que la denuncia presentada por la señora Wilma Bejarano, que es totalmente falsa,
4. Asimismo en su referido Informe, la procesada, formuló EXCEPCIÓN PREVIA DE INCOMPETENCIA de la Comisión de Ética y como también INCIDENTE DE NULIDAD DE OBRADOS, incidentes que fueron resueltos:

RECHAZANDO los mismos, en base a los fundamentos técnicos legales contenidos en el Auto de 01 de septiembre de 2014 (fjs. 80 -81 de obrados).

5. En la DECLARACIÓN de la TESTIGO de CARGO: Sra. Sixta Flores Hinojosa, dijo: ..Conoce a la denunciante, porque vende en el Mercado El Morro y no la conoce a la señora Marleni Rosales Valverde, sólo sabe que ella es Concejal. Con relación a la inspección y notificaciones de funcionarios de la Intendencia Municipal, el 12 de julio de 2014, señaló que la señora Willma Bejarano, se acercó a los señores Gonzalo Sandoval y Aldo Ayma (funcionarios de la Intendencia), en la Plaza 25 de Mayo, a decirles: Ustedes me dijeron que ha sido orden de la señora Marleni Rosales, su notificación y ahora se retractan. Ellos respondieron (dice) indicando que ha sido Orden de los Asesores de la Concejal Marleni Rosales (eso escuché dijo) y con relación a supuestos abusos de autoridad de la Concejal Sra. Marleni Rosales Valverde, en el Mercado El Morro, dijo que no sabe.

6. Por las literales que cursan en obrados, se establece claramente que las notificaciones realizadas a la denunciante, no fueron practicadas por orden de la Concejal: Marleni Rosales Valverde, en ese sentido, no existe prueba alguna que evidencia los extremos de la denuncia, tampoco se ha demostrado sobre la existencia de influencias en favor de algunos comerciantes o abuso de autoridad, respectivamente.

7.- El RECURSO de REVOCATORIA de 4 de septiembre de 2014, interpuesto por la Concejal: Marleni Rosales Valverde, en contra del auto de 01 de septiembre de 2014, ha sido resuelto por la Comisión de Ética, en sujeción a las normas establecidas: RECHAZANDO el RECURSO DE REVOCATORIA por auto de 15 de septiembre de 2014, que cursa de fjs. 96 a 100.

8. Finalmente, se deja establecido, que emergente del rechazo del Recurso de Revocatoria, la procesada interpone RECURSO JERÁRQUICO, el mismo debe ser resuelto por el Pleno del H. Concejo Municipal, conforme lo determina el art. 170 del Reglamento General de Concejo, se remite para su tratamiento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 05/14 de 26 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión de Ética, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe, que propone: DECLARAR IMPROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la señora Willma Bejarano E., en contra de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, por no haber demostrado con prueba suficiente, que las notificaciones realizadas a la denunciante, hubieren sido por orden de la Concejal: Marleni Rosales Valverde. No se ha demostrado sobre la existencia de influencias a favor de algunos comerciantes y tampoco abuso de autoridad, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la DENUNCIA formulada por la señora Willma Bejarano Enriquez, en contra de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, por no haber demostrado con prueba suficiente, que las notificaciones realizadas a la denunciante, hubieren sido realizadas por orden de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, no se ha demostrado sobre la existencia de influencias en favor de algunos comerciantes y tampoco abuso de autoridad, respectivamente.

Artículo 2º. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes de Ley.

Artículo 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.